



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN II DEL PLAN ESPECIAL PU-SA1 DE SANTO ÁNGEL, EN T.M. DE MURCIA.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos nº 1/14 E.I.A., seguido a instancia del Ayuntamiento de Murcia para el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación II del Plan Especial PU-SA1 de Santo Ángel en T.M. de Murcia, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del anexo III de dicha Ley, que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el en el artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del plan y la tramitación de la evaluación ambiental se exponen a continuación:

1. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor el objeto del Proyecto es la urbanización de la Unidad de Actuación II del PERI PU-SA1 de Santo Ángel.

La zona de actuación se encuentra en la pedanía murciana de Santo Ángel, y está delimitada de la siguiente forma:

Norte: Calle Cerrillar

Sur: Convento de las Religiosas Clarisas

Este: Calle del Buitre y calle Cresta del Gallo

Oeste: Calle Cresta del Gallo, con la Rambla del Sordo y con la Unidad de Actuación I del mismo Plan Especial.

La superficie total del ámbito del Proyecto es de 46.165,88 m2.

La zona de actuación del proyecto se encuentra a unos 180 m de distancia por su linde sur del espacio natural protegido ZEPA "Monte de El Valle, Sierras de Altaona y Escalona".

1. El Ayuntamiento de Murcia remitió, con fecha 15 de enero de 2014, Documento Ambiental. Considerando que el Proyecto propuesto se encuentra incluido en el ámbito del artículo 84.2 b) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho Proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, con fecha de 18 de febrero de 2014, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación II del Plan Especial PU-SA1 de Santo Ángel en T.M. de Murcia:

- Ayuntamiento de Murcia
- Confederación Hidrográfica del Segura

- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias
- Asociación de Naturalistas de Sureste
- Ecologistas en Acción.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido las siguientes respuestas:

- o La Dirección General de Bienes Culturales, en su informe de 5 de marzo de 2014, comunica que en la zona de directa ubicación del proyecto no existen, catalogados, inventariados o conocidos en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Y que se está realizando un estudio arqueológico y de bienes integrantes del patrimonio cultural en la zona de actuación, que fue autorizado a solicitud de la arqueóloga D^a Ana Pujante Martínez y, con fecha de entrada en la Consejería de Cultura y Turismo de 3 de febrero de 2014, se presentó el pertinente informe de finalización de los trabajos y propuesta de corrección de impacto. En base a dicha documentación, y con fecha 26 de febrero, el Director General de Bienes Culturales emitió una Resolución aprobando, desde el punto de vista del Patrimonio Cultural, el proyecto de urbanización *“debiendo cumplirse las siguientes medidas de prevención como corrección de impacto sobre el patrimonio cultural en el transcurso de las obras:*

- Ante la presencia de zonas con escasa o nula visibilidad desde el punto de vista de la prospección arqueológica, así como espacios solados o con abundantes escombros que impide considerar como concluido el trabajo más allá de una media del 60-70 % según zonas, deberá contemplarse como

media de corrección de impacto la supervisión arqueológica de los desbroces y remociones de tierra a efectuar en la zona.

- Dada la presencia de una serie de elementos y construcciones de tipo hidráulico que reproducen en varias zonas sistemas similares de explotación de los acuíferos para uso agrícola, si bien no presentan a priori una relevancia que obligue a su conservación, deben ejecutarse una ficha detallada de cada uno de estos complejos hidráulicos que, dado entre otros aspectos las dificultades como consecuencia del estado actual del terreno, podrá llevarse a cabo paralela a la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra y adjuntarse a la memoria de dicha actuación.

Las actuaciones arqueológicas citadas deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto”

Señala que a la vista de todo lo expuesto no resulta necesario, desde el punto de vista del patrimonio cultural, la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general, siendo suficiente con la incorporación como Anexo al documento ambiental ahora presentado (o al Estudio de Impacto Ambiental en caso de que fuese como tal redactado) del estudio sobre el patrimonio cultural ya realizado y de copia de la resolución de 26 de febrero de 2014 del Director General de Bienes Culturales.

Y que igualmente deberán incorporarse al proyecto de forma expresa:

- Entre las medidas preventivas y ante la presencia de zonas con escasa o nula visibilidad desde el punto de vista de la prospección arqueológica, así como espacios solados o con abundantes escombros que impiden considerar como concluido el trabajo de estudio de campo, la supervisión

arqueológica de los desbroces y remociones de tierra a efectuar en la zona.

- Entre las medidas correctoras y dada la presencia de una serie de elementos y construcciones de tipo hidráulico que reproducen en varias zonas sistemas similares de explotación de los acuíferos para uso agrícola, si bien no presentan a priori una relevancia que obligue a su conservación, debe ejecutarse una ficha detallada de cada uno de estos complejos hidráulicos que, dado entre otros aspectos las dificultades como consecuencia del estado actual del terreno, podrá llevarse a cabo paralela a la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra y adjuntarse a la memoria de dicha actuación.

- o La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en su informe de fecha 28 de febrero de 2014, analiza los riesgos existentes, aplicando planes de emergencia elaborados por esa Dirección General: SISMIMUR "Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico" e INUNMUR "Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones".

Indica que el plan SISMIMUR analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia estudiando la intensidad macrosísmica por entidades de población, clasificando la zona en general con una intensidad de 7,5 EMS, con una pequeña zona clasificada con una intensidad de 7 EMS.

Respecto de la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local muestra dos zonas diferenciadas con unos valores estimados de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,154 g en suelo duro y de 0,128 g en roca.

Asimismo el Plan SISMIMUR contempla otros efectos locales como la licuefacción y la amplificación del terreno, respecto del primero determina que la susceptibilidad de licuefacción del suelo por sacudida sísmica es no susceptible, y respecto de la amplificación del terreno estima dos zonas correspondiéndoles factores de amplificación de 1 y 1,5.

En relación a INUNMUR, indica que partiendo de éste y con el servicio para el desarrollo del sistema nacional de cartografía de zonas inundables en la demarcación hidrográfica del Segura, se observa que el terreno se encuentra en zona no inundable.

El informe concluye que de acuerdo al estudio y consideraciones anteriormente descritas, considera que el riesgo, al que está sometido el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación II del Plan Especial de Reforma Interior Pu-Sa 1 de Santo Ángel, deberá ser considerado así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. Y que de acuerdo al plan SISMIMUR, se deberá de considerar los valores dados de esta zona sismogenética. Y que por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Murcia.

- Dirección General de Territorio y Vivienda, en su Comunicación Interior de fecha 26 de marzo de 2014, informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.
- Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha 5 de mayo de 2014, traslada lo informado al Ayuntamiento de Murcia:

“Hechos y antecedentes

El presente expediente se inicia con escrito del Ayuntamiento de fecha 28 de enero de 2014 en el que se adjunta documento denominado "Acondicionamiento de la margen derecha de la Rambla del Sordo en el tramo de afección a la Unidad de Actuación II del Plan Especial PU-SA1 de Santo Ángel". En este escrito se indica que esta separata forma parte del Proyecto de Urbanización de dicha Unidad de Actuación.

Con fecha 13 de noviembre de 2009, bajo el expediente de referencia /NF-420/2003, esta Confederación Hidrográfica informó que el Plan Especial PU-SA 1 de Santo Ángel no afectaba al

dominio público hidráulico ni al régimen de corrientes. Sobre la disponibilidad de recursos hídricos, se trasladó al Ayuntamiento lo indicado por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla al respecto.

Consideraciones y fundamentos de derecho

Revisada la documentación presentada, y en respuesta a su escrito de fecha 28 de enero de 2014 se señala lo siguiente sobre los aspectos que se refieren a continuación:

1. Afcción al dominio público hidráulico y al régimen de corrientes.

Las obras definidas en la documentación presentada son compatibles con los usos permitidos tanto en el dominio público hidráulico como en sus zonas de servidumbre y policía asociadas. Además, dichas obras se encuentran enmarcadas en el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación II del Plan Especial PU-SA1 de Santo Ángel, y considerando que la Confederación Hidrográfica ya informó que este instrumento urbanístico no afecta ni al dominio público hidráulico ni al régimen de corrientes, no existe inconveniente alguno para la emisión del informe favorable sobre este aspecto.

2. Disponibilidad de recursos hídricos.

En la documentación presentada, en su anejo 4, se indica que las necesidades hídricas en el sector considerando su máximo desarrollo ascenderían a unos 0,024 hml anuales.

Al presente informe le es de aplicación la Instrucción, de 28 de febrero de 2014, de funcionamiento interno de la Comisaria de Aguas y el informe de misma fecha del Comisario de Aguas sobre "Estimación de volúmenes disponibles por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en un horizonte de nueve años", del cual se adjunta copia.

Visto lo anterior, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Murcia, la Instrucción de 28 de febrero de 2014 y el informe de

la misma fecha sobre volúmenes disponibles por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (en adelante MCT), y de conformidad con el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2001, de 20 de julio) se realizan las siguientes consideraciones:

En el año 2013, la demanda global atendida por la MCT fue de 176,7 Hma/año y la capacidad total de suministro de 298,9 Hmg/año, siendo por tanto posible atender por ese Organismo una demanda adicional de 122,2 Hm³/año.

Existen por tanto recursos disponibles con origen en los propios de la MCT para atender la demanda prevista por el Plan Especial PU-SA1 de Santo Ángel de Murcia en un horizonte de al menos nueve años. Esta disponibilidad se ha estimado en función de los datos reales de consumo, las previsiones de demanda de la propia MCT, y las tendencias observadas. Más allá de dicho horizonte deberá revisarse la situación real de demandas consolidadas y la capacidad de producción posible.

En base a estos hechos y consideraciones se concluye lo siguiente:

1. Se emite **informe favorable** sobre la actuación prevista en el Plan Especial PU-SA 1, en el término municipal de Murcia, en lo referente a incidencias sobre el dominio público hidráulico y el régimen de corrientes.

2. Se emite **informe favorable** sobre la disponibilidad de recursos hídricos para dicho Plan Especial, sometido a las siguientes condiciones:

- El informe será válido durante un plazo de seis años desde la aprobación forma/ del Plan, durante el cual deberán iniciarse las actuaciones de urbanización previstas que permitirán la transformación del suelo rural en urbano (en los términos definidos en el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio).

- En el caso de que en dicho plazo la actuación no haya dado inicio, se haya paralizado su ejecución por plazo superior a tres años consecutivos, o su respectivo instrumento de planeamiento

haya caducado, antes de que comience o reanude la urbanización deberá consultar de nuevo a esta administración, La Confederación Hidrográfica del Segura, en función de la situación que en dicho momento presenten los recursos y demandas de la MCT, informará si existen recursos para que comience o se reanude, o bien si debe posponerse dicha actuación hasta que se incremente la oferta disponible.

- El Ayuntamiento de Murcia deberá comunicar a este Organismo las fechas de aprobación formal del Plan, el inicio y terminación de las actuaciones de urbanización, así como sus eventuales paralizaciones y reanudaciones. A tal efecto, las fechas de inicio y de terminación de las actuaciones de urbanización se determinarán conforme a lo previsto en el artículo 14.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

Este informe se circunscribe exclusivamente a la afección al dominio público hidráulico y al régimen de corrientes, y a la disponibilidad de recursos hídricos."

Los Servicios de esta Dirección General emiten, en el ámbito de sus competencias, los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 23 de octubre de 2013.
- Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 19 de mayo de 2014.

2. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

- **Análisis del PLAN en materia de Calidad Ambiental.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 19 de mayo de 2014:

- Evaluación Ambiental del Proyecto:

Los nuevos proyectos o actividades previstas que se desarrollen, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

- En relación a las infraestructuras relacionadas con el Proyecto, cabe mencionar:

- Red eléctrica: Toda la red eléctrica irá enterrada, y ha sido diseñada de acuerdo con la normativa vigente. Se proyecta la instalación de dos centros de transformación para el suministro eléctrico en baja tensión de las parcelas así como para la iluminación de las calles.
- Abastecimiento de agua: El abastecimiento de agua potable procede de la red municipal de aguas de Murcia. Se realiza mediante tubería de fundición dúctil, de acuerdo con la normativa municipal del Ayuntamiento de Murcia. Toda la red irá protegida por una camisa de Polietileno para evitar posibles contaminaciones externas.
- Red de saneamiento: se contempla la instalación de una red de saneamiento unitaria, de acuerdo con los criterios dados por el Ayuntamiento de Murcia, que verterá a la red municipal de saneamiento, cuyas aguas son tratadas en la EDAR Murcia Este.
- Vertidos sólidos urbanos: se corresponden con los residuos sólidos domésticos que se producirán en las futuras viviendas a las que dará servicio el proyecto de urbanización. Para ello, el Ayuntamiento de Murcia se encargará de su gestión a través del servicio municipal de recogida de basuras. El proyecto contempla la instalación de contenedores de basura para la eliminación de estos residuos.

- En la CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO expone que:
una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:
 - La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
 - El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
 - Los criterios de significación aplicables contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

No se prevé que el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación II del Plan Especial PU-SA1 de Santo Ángel en T.M. de Murcia, pueda tener efectos significativos en el medio ambiente siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se cumplan y/o se incluyan, en su caso, en el Plan, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental aportado por el Ayuntamiento, las siguientes condiciones desde al ámbito competencial de este Servicio relativas a la Calidad Ambiental.

- **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 23 de octubre de 2013:

Tal y como se puede observar en el apartado de antecedentes, la tramitación del Plan Especial PU-SA1 de Santo Ángel y su aprobación no ha sido objeto de informe alguno por parte de esta Dirección General en lo referente a su afección sobre los elementos del medio natural, ni se ha recibido notificación sobre su aprobación definitiva, solamente se analizaron los posibles efectos derivados de la modificación nº 78 del PGOU de Murcia de los sectores PM-SA1 y ZB-Az1-2 en Santo Ángel y Algezares, cuyo ámbito era mayor que el que se recoge en el Proyecto de Urbanización recibido.

El Plan Especial (el cual se desconoce) hubiera sido la figura de desarrollo urbanístico adecuada para poder evaluar correctamente posibles afecciones sobre el medio natural, así como adopción, en caso necesario, de medidas respecto a la ordenación de usos dirigidas a la prevención, amortiguación o corrección de impactos ambientales.

No obstante, con respecto al Proyecto de Urbanización de la Unidad II del Plan Especial PU-SA1 presentado, se considera que las afecciones sobre la Red Natura 2000 que pudieran derivarse de su ejecución serían en todo caso de tipo indirecto y de escasa entidad, ya que consisten en obras de urbanización sobre un suelo previamente ordenado cuya distancia del lugar de la Red Natura 2000 mas próximo (ZEPA "Monte de El Valle, Sierras de Altaona y Escalona") es de aproximadamente 160 metros, actuándose sobre terrenos mas o menos antropizados con ausencia de valores naturales reseñables.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos de 23 de octubre de 2013, y de 19 de mayo de 2014, de los Servicios de Información e Integración Ambiental, y el de Planificación y Evaluación Ambiental, respectivamente, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación II del Plan Especial PU-SA1 de Santo Ángel en T.M. de Murcia, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase al Ayuntamiento de Murcia, como órgano promotor y competente para la aprobación definitiva del Plan.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 10 de junio de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

A) CONDICIONES EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1. Relativas a la Calidad Ambiental :

- a) Los nuevos proyectos o actividades previstas que se desarrollen, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- b) El proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- c) Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- d) Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

e) Sobre el Confort Sonoro:

- i. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
 - ii. Se deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, indicados en el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles de ruido establecidas en el Decreto 48/1998, de 30 de julio.
- f) En el caso de de que algunas de las instalaciones derivadas de este proyecto quedara incluido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de acuerdo al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se solicitará, ante esta Dirección General, la correspondiente autorización o inscripción, de acuerdo a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

B) CONDICIONES DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

Con carácter general se considerarán los aspectos puestos de manifiesto en los informes recibidos de otras Administraciones Públicas afectadas en la fase de información pública y consultas, y en particular:

1. De la Dirección General de Bienes Culturales:

- Se estará a lo dispuesto en el estudio sobre el patrimonio cultural ya realizado, y en la Resolución emitida por el Director General de Bienes Culturales, de fecha 26 de febrero de 2014, en la que se pone de manifiesto, que desde el punto de vista del Patrimonio Cultural, el proyecto de urbanización *"debiendo cumplirse las siguientes medidas de prevención como corrección de impacto sobre el patrimonio cultural en el transcurso de las obras:*

- *Ante la presencia de zonas con escasa o nula visibilidad desde el punto de vista de la prospección arqueológica, así como espacios solados o con abundantes escombros que impide considerar como concluido el trabajo más allá de una media del 60-70 % según zonas, deberá contemplarse como medida de corrección de impacto la supervisión arqueológica de los desbroces y remociones de tierra a efectuar en la zona.*

- *Dada la presencia de una serie de elementos y construcciones de tipo hidráulico que reproducen en varias zonas sistemas similares de explotación de los acuíferos para uso agrícola, si bien no presentan a priori una relevancia que obligue a su conservación, deben ejecutarse una ficha detallada de cada uno de estos complejos hidráulicos que, dado entre otros aspectos las dificultades como consecuencia del estado actual del terreno, podrá llevarse a cabo paralela a la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra y adjuntarse a la memoria de dicha actuación.*

Las actuaciones arqueológicas citadas deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a

favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto"

- Y deberán incorporarse al proyecto de forma expresa:
 - Entre las medidas preventivas y ante la presencia de zonas con escasa o nula visibilidad desde el punto de vista de la prospección arqueológica, así como espacios solados o con abundantes escombros que impiden considerar como concluido el trabajo de estudio de campo, la supervisión arqueológica de los desbroces y remociones de tierra a efectuar en la zona.
 - Entre las medidas correctoras y dada la presencia de una serie de elementos y construcciones de tipo hidráulico que reproducen en varias zonas sistemas similares de explotación de los acuíferos para uso agrícola, si bien no presentan a priori una relevancia que obligue a su conservación, debe ejecutarse una ficha detallada de cada uno de estos complejos hidráulicos que, dado entre otros aspectos las dificultades como consecuencia del estado actual del terreno, podrá llevarse a cabo paralela a la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra y adjuntarse a la memoria de dicha actuación.

2. De la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- El riesgo, al que está sometido el el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación II del Plan Especial de Reforma Interior Pu-Sa 1de Santo Ángel, deberá ser considerado así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. Y que de acuerdo al plan SISMIMUR, se deberá de considerar los valores dados de esta zona sismogenética.
- Deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Murcia.

3. De la Dirección General de Territorio y Vivienda:

- Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (BORM de 14/02/2001).
- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial PU-SA1, calles Cresta del Gallo y Cerrillar, Santo Ángel, aprobado definitivamente el 29 de julio de 2010, por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia. (BORM 6/04/2011).

4. De la Confederación Hidrográfica del Segura:

- En relación a informe favorable sobre la disponibilidad de recursos hídricos para el Plan Especial PU-SA1:

“- El informe será válido durante un plazo de seis años desde la aprobación formal del Plan, durante el cual deberán iniciarse las actuaciones de urbanización previstas que permitirán la transformación del suelo rural en urbano (en los términos definidos en el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio).

- En el caso de que en dicho plazo la actuación no haya dado inicio, se haya paralizado su ejecución por plazo superior a tres años consecutivos, o su respectivo instrumento de planeamiento haya caducado, antes de que comience o reanude la urbanización deberá consultar de nuevo a esta administración, La Confederación Hidrográfica del Segura, en función de la situación que en

dicho momento presenten los recursos y demandas de la MCT, informará si existen recursos para que comience o se reanude, o bien si debe posponerse dicha actuación hasta que se incremente la oferta disponible.

- El Ayuntamiento de Murcia deberá comunicar a este Organismo las fechas de aprobación formal del Plan, el inicio y terminación de las actuaciones de urbanización, así como sus eventuales paralizaciones y reanudaciones. A tal efecto, las fechas de inicio y de terminación de las actuaciones de urbanización se determinarán conforme a lo previsto en el artículo 14.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.”

